



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

Ciudad de México a 08 de septiembre de 2020

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/001/2020

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura.

5318C6AE94DA4FD...

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, **Diputado Eleazar Rubio Aldarán**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL** al tenor de la siguiente:

ANTECEDENTES

Derivado del artículo 25, párrafo VIII Constitucional, se menciona que:

Artículo 25.

[...]La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de



todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios[..].

Es decir, que en lo que refiere a la organización de las sociedades cooperativas, es menester y fundamental el papel de la educación cooperativa con la finalidad de consolidar y divulgar el papel prioritario y pilar de la economía que sostienen las sociedades cooperativas en México y en la Ciudad de México.

Por su parte, el futuro de las cooperativas de la enseñanza en el siglo XXI deviene tanto de su historia, la ideología cooperativista, como de las estructuras organizativas que se han desarrollado en los últimos años y que, todos estos factores juntos, comportan una diferenciación clara con los centros de enseñanza privada convencionales.

- I. El 16 de abril de 1982 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Cooperativas Escolares, sin embargo la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública informó que este Reglamento ha dejado de tener aplicación y que en la práctica dichas cooperativas se regulan por disposiciones administrativas.
- II. El 3 de agosto de 1994 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Sociedades Cooperativas, vigente a la fecha, la cual no considera el tema de las cooperativas escolares, ni de la promoción y fomento del cooperativismo en las instituciones de educación básica.
- III. El 28 de abril de 2003, la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la iniciativa de Ley de Sociedades Cooperativas, enviándose la minuta respectiva, misma que hasta la fecha se encuentra en el Senado de la República para su estudio y aprobación. El cual contempla la reforma de diversas disposiciones de la Ley Orgánica



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

de la Administración Pública Federal y abroga la Ley General de Sociedades Cooperativas y la Ley de Sociedades de Solidaridad Social. El artículo 102, fracción VI, de esta iniciativa establece: "La Secretaría de Educación Pública promoverá la educación cooperativa en los programas de estudio y en las actividades escolares de todos los niveles de la educación pública. Asimismo, dirigirá la formación de las cooperativas que se constituyan en sus centros de educación rural o urbano, de conformidad con el Reglamento de Sociedades Cooperativas Escolares". Sin embargo, no contempla la obligación de la creación y fomento de las cooperativas escolares.

- IV. El 20 de junio de 2002 en Ginebra Suiza, la Organización Internacional del Trabajo OIT votó en sesión plenaria la recomendación 193, que sobre educación establece puntualmente lo siguiente: II. Marco Político y Papel de los Gobiernos; 8.1) Las políticas nacionales deberían: f) Promover la educación y la formación en materia de principios y prácticas cooperativos en todos los niveles apropiados de los sistemas nacionales de enseñanza y formación en la sociedad en general.
- v. El 21 de octubre del 2003, en San Juan, Puerto Rico, la Alianza Cooperativa Internacional celebró el Primer Encuentro de Parlamentarios Americanos, en el marco de la XII Conferencia Regional Aci-Américas, en la que se firmó un pronunciamiento que manifiesta de parte de los legisladores de América lo siguiente: Su especial interés y el compromiso para adelantar, entre otras, las siguientes acciones en pro del movimiento cooperativo: Estimular en cada uno de sus países de origen la promoción, protección y ejercicio del modelo cooperativo, como instrumento de desarrollo social y económico, con base en los principios adoptados por la Alianza Cooperativa Internacional.



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

- VI. El 20 de enero de 2006, se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se crea la Ley de Fomento Cooperativo para el Distrito Federal, en donde se menciona en el artículo 2, fracción VIII, Impulsar la educación, capacitación y en general la cultura cooperativa y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo.
- VII. El 23 de mayo del 2012 se publica en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de Decreto por el que se por el que se expide la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía, que en su artículo 4. Se hace mención que el Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social: I. Ejidos; II. Comunidades; III. Organizaciones de trabajadores; IV. Sociedades Cooperativas; V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.
- VIII. En este mismo año, la Comisión de Fomento Económico del Senado de la República, promueve una nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, que redefine el concepto de Sociedad Cooperativa, nuevas formas de asociación y la imposición de sanciones a quienes infrinjan algunas disposiciones.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA



En el contexto de los profundos cambios que afectan las sociedades contemporáneas, de manera creciente se reconoce el papel que juegan en los procesos de desarrollo factores distintos al capital material, y se descubre la importancia fundamental de otras formas de capital: capital humano, capital social, capital relacional, y competencias como la capacidad de emprender. ¿Cómo puede la escuela contribuir a la formación de estas competencias?

Frente a los alarmantes indicadores que demuestran el incremento de los índices de desempleo en el medio rural y urbano, determinados entre otras causas por el modelo de economía neoliberal y las condiciones de la economía globalizada, recobran importancia estrategias que se orientan a la incorporación de grupos sociales que promuevan el autoempleo y la formación y desarrollo de iniciativas económicas autogestivas, sustentables y sostenibles, que mejoren sus condiciones de vida.

En dichas estrategias confluyen diversas organizaciones civiles y empresariales y algunos sectores gubernamentales de diverso nivel, en áreas de economía, agricultura, trabajo y desarrollo social, junto con los gobiernos estatales, entre los que destacan Guanajuato, Jalisco, Hidalgo, Oaxaca, Querétaro y la Ciudad de México, que coinciden en la importancia que reviste la unidad económica formada por grupos sociales, con una orientación diferente a las empresas mercantiles que privilegian la ganancia individual sobre la colectiva y el desarrollo económico individual, sobre el desarrollo económico social.

Particularmente en la Ciudad de México, existe un desconocimiento generalizado sobre el cooperativismo y la economía social, como alternativas para la organización económica y solidaria; en este sentido, el fenómeno se repite en la mayoría de las instituciones educativas que no atienden esta



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN **morena**

materia, aún cuando se trata de divulgación cultural¹, a diferencia de los países de América Latina que la consideran eje fundamental de su diseño académico. A pesar de su importancia, las sociedades cooperativas como organizaciones productivas y su historia no son, hoy por hoy, objetos de estudio de la investigación educativa mexicana.

La educación en materia cooperativa en nuestro país se ha atendido poco y de manera incorrecta, insuficiente y con serias deficiencias en la formación de los cooperadores, puesto que la falta de interés y desconocimiento de los gobiernos e instituciones por fomentar la cultura cooperativa desde las aulas, en todo el sistema escolarizado, inclusive como una política de Estado, son obstáculos y limitaciones que se han convertido en un problema mayor.

Lamentablemente, las propuestas de formación más conocidas no están incorporadas a las concepciones con el enfoque de Competencia Laboral, ni existen iniciativas que se hayan difundido para incluir procesos del quehacer cooperativo a un sistema normalizado de competencias y, mucho menos, a la certificación. La capacitación cooperativista, salvo la del sector de ahorro y préstamo, no forman parte de un sistema de competencias basados en Estándares de Competencia Laboral formulados por los propios cooperativistas.

Hay diversas dificultades en torno a la existencia de organismos cooperativistas que brindan servicios de educación y capacitación, es el hecho de que algunos provienen de sectores privados, y transportan visiones que no corresponden al perfil social de las y los cooperativistas; y los pocos organismos que hoy aplican metodologías concordantes con la filosofía cooperativa, no cuentan con reconocimiento académico.

¹Secretaría de trabajo y Previsión Social "Diagnóstico 20103" pp.39-40



En la Universidad Nacional Autónoma de México, existen 115 trabajos de tesis que se ocupan del tema cooperativo desde una perspectiva jurídica, económica, financiera y política, pero muy pocos trabajos relacionados a la educación. Tampoco se ubican investigaciones en la Universidad Obrera, o el Instituto Politécnico Nacional.

Cuentan las Universidades Autónoma de Chapingo y la Iberoamericana, con algunos diplomados sobre economía social y cooperativismo, pero no se localizan trabajos sobre educación.

Cabe decir que el cooperativismo es una propuesta para el desarrollo humano, con énfasis en la equidad, en la cual se propone una cultura de la cooperación; para ello, requiere una educación cooperativa con características esenciales: Que sea productiva, adecuada, objetiva y neutral; que sepa plantear, desarrollar y articular múltiples y diversos objetivos de aprendizaje que le permitan ubicar oportunidades para su fortalecimiento y viabilidad económica y social; con un sustento de principios y valores universales, y el respeto por la observación ambiental.

Reciben a su vez cuestiones de carácter estratégico, el desarrollo de perspectivas metodológicas, teóricas y epistemológicas, que estén vinculadas al campo de las TIC, definido por el encuentro creativo de las tecnologías de la comunicación e información, con los procesos y programas educativos, considerando prudentemente el contexto global, pero ubicando un singular acento en todos los niveles para acompañar, actualizar y complementar en forma permanente la relación estratégica de educación-realidad, y sus vinculaciones posibles, ya que la constante evolución de la historia implica renovación y actualización continua.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo en su recomendación 193 sobre la promoción de las Cooperativas, reconoce fundamentalmente: Que la importancia de las cooperativas para la creación de empleos, la movilización



de recursos y la generación de inversiones, así como su contribución a la economía. Que las cooperativas en sus diversas formas promueven la más completa participación de toda la población en el desarrollo económico y social.

La niñez mexicana necesita contar con una preparación que apoye su desenvolvimiento constante y eficiente entre la sociedad; por tal motivo, es necesario fomentarles el desarrollo de su entorno escolar mediante la búsqueda de soluciones, para lo cual se les debe de inculcar valores como la ayuda mutua, la solidaridad, el compromiso social y el trabajo en equipo, como preceptos que constituyen los pilares de la acción cooperativa. Es necesario reactivar la figura de las sociedades cooperativas escolares, para darle paso a la educación de los escolares en el conocimiento y la práctica de los principios cooperativos e impulsar su participación activa y directa; estimular el ahorro destacando sus virtudes como sana costumbre de previsión para necesidades futuras y como factor esencial de progreso, promover la integración del alumnado a través de actividades de cooperación y ayuda mutua, facilitando la convivencia social entre educandos y la proyección de ambos conceptos hacia la comunidad.

Las cooperativas escolares tienen una amplia tradición en el sistema educativo nacional y no obstante, no se encuentran reguladas ni consideradas en la Ley General de Educación, ni en la Ley General de Sociedades Cooperativas vigentes, la minuta de Ley General de Sociedades Cooperativas que se encuentra en el Senado establecerá en cuanto sea aprobada, la promoción de la Educación Cooperativa, por lo que sería conveniente se establezca lo conducente en la Ley General de Educación, para la formación de escolares, infundiéndoles valores de ayuda mutua, de solidaridad, de compromiso social y de trabajo en equipo.



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

Por lo que es menester que las instituciones educativas tengan la obligación de fomentar los principios que inspiran las cooperativas y promover su utilización, a efecto de que paralelamente se fomente el cooperativismo, y asimismo, se finque la responsabilidad de las autoridades de educación de promover los principios y la aceptación y uso de las figuras cooperativistas; por tanto, proponemos que además de promover los principios del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se fomenten los valores y principios del cooperativismo.

Por lo anteriormente expuesto; se presenta la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL** para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO.- se reforma el artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- se adiciona una fracción al artículo 10 de la Ley de Educación del Distrito Federal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA
ARTÍCULO 8 Ciudad educadora y del conocimiento A. Derecho a la educación	ARTÍCULO 8 Ciudad educadora y del conocimiento A. Derecho a la educación 1 al 10.....



<p>1 al 10.....</p> <p>LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>Artículo 10.-. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I AL XXVIII.....</p>	<p>11.- La autoridad Educativa deberá impulsar la educación y cultura cooperativa a través de la capacitación y la participación de la población en la promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y las cooperativas de ahorro y préstamo y se apoye a la cultura del emprendimiento social.</p> <p>LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>Artículo 10.-. La educación que imparta el Gobierno del Distrito Federal se basará en los principios del Artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I AL XXVIII....</p> <p>XXIX. Impulsar y apoyar la educación y cultura cooperativa a través de la capacitación, promoción, divulgación y financiamiento de proyectos cooperativos, de tal manera que se impulse la cultura del ahorro, mediante cajas populares y cooperativas de ahorro y préstamo. Por su parte se plantea el apoyo a la cultura del emprendimiento social implementado los programas</p>
--	--



I LEGISLATURA

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

	necesarios en todos los niveles educativos.
--	---

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México el 8 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Eleazar Rubio Aldarán

954CE5AD86AB405...

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN